

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias.

Angelica *30*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

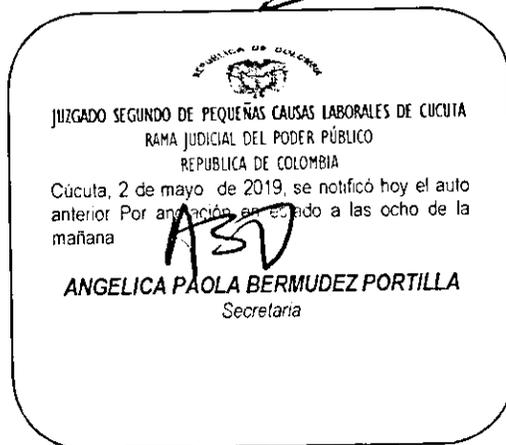


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por la parte interesada, obrante a folio 285 del expediente.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.
PROVEA

San Jose de Cúcuta 30 de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

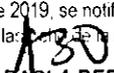
Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, este Despacho fija fecha para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. Del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 02 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las partes de mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito, PROVEA.

San José de Cucuta treinta (30) de abril de 2019

Angelica *30*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte demandante el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, obrante a folio 205 del expediente.

Adviértasele a dicho entidad bancaria BANCO OCCIDNETE que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C - 354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

